



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado : CESAR EDUARDO DIAZ LOZANO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00790-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por WILSON NAIZAQUE ACEVEDO en contra de CESAR EDUARDO DIAZ LOZANO, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió informar la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado, con su respectiva acreditación, acorde con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.